ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN TAMAULIPAS.

#### ANTECEDENTES

- 1. Las Agrupaciones Políticas Nacionales, nacieron con la reforma política de México en mil novecientos setenta y siete, a través de la denominada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, transitando desde su creación por diversas etapas. Es con la Reforma Electoral de mil novecientos noventa y seis, cuando se restablece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la figura de las Agrupaciones Políticas Nacionales, como formas de asociación que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como para la creación de una opinión pública mejor informada.
- **2.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en cuyo Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Único, se encuentran reguladas las Agrupaciones Políticas Estatales.
- **3.** El 22 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó, mediante Acuerdo IETAM/CG-177/2016, el Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales (en adelante Reglamento), así como los anexos correspondientes a los formatos que forman parte integral del mismo.
- **4.** El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

#### **CONSIDERANDOS**

## Atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.
- III. El Artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 20, base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes

locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

**V.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo y 14, último párrafo de la Constitución Federal.

**VIII.** Los Artículos 93, párrafo segundo, y 110, fracción XII, de la Ley Electoral Local, disponen que el Consejo General del IETAM es el máximo órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones la de resolver, en los términos de la ley, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Estatales.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función

estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**X.** De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

#### Derecho de Asociación

**XI.** De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**XII.** Por su pare el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, establece que, son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XIII**. En igual sentido disponen los artículos 16 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales refieren que todos los ciudadanos tienen derecho de asociarse libremente para participar en la dirección de asuntos públicos, políticos, económicos o de cualquier otra índole.

## **Agrupaciones Políticas Estatales**

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 82 de la Ley Electoral Local, las Agrupaciones Políticas Estatales "son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada", así mismo, dispone que las agrupaciones políticas no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

De igual forma, el referido precepto normativo dispone que las Agrupaciones Políticas Estatales, sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un

partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

En el mismo sentido, dispone que el acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deba presentarse para su registro ante el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Consejero Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del IETAM.

En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

**XV.** El artículo 83 de la Ley Electoral Local, dispone que las Agrupaciones Políticas Estatales no participaran del financiamiento público que se establece en la referida Ley.

## Requisitos constitutivos

**XVI**. De conformidad con lo que dispone el artículo 84 de la Ley Electoral Local, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, deberá acreditarse ante el IETAM el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 Municipios del Estado; y
- 2. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 35, fracción III, de la Constitución Federal; 82; 83; 84, párrafos primero, fracción II, de la Ley Electoral Local, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos

básicos con los que deben contar las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Agrupación Política son los siguientes:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción; y
- c) Estatutos.

XVII. Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local, este Consejo General considera necesario realizar ajustes al Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales, a fin de modificar y adicionar diversas disposiciones normativas con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre las solicitudes presentadas se apeque a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución Federal, sino por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que las Agrupaciones Políticas Estatales cumplan con los extremos de la Ley para constituirse en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como formadoras de una opinión pública mejor informada. En ese sentido, se modifican los artículos 2, 10, 14, 17, 20, 21, 22, 27 y 32, y se adicionan los artículos 20 Bis y Primero Transitorio, del Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas, así como los formatos descritos en el citado Reglamento, para quedar como sigue:

# a) Modificaciones y adiciones a los artículos del Reglamento

Texto Vigente	Texto Modificado
Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como agrupación política nacional	Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como Agrupación Política <b>Estatal</b>
Artículo 10. Las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en día y hora hábil del mes de enero del año anterior al de la elección, su solicitud de registro, así como	Artículo 10. Las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en día y hora hábil del mes de enero del año anterior al de la elección, su solicitud de registro, así como

Texto Vigente	Texto Modificado
la documentación que acredite los requisitos exigidos por la Ley Electoral y el presente Reglamento.	la documentación que acredite los requisitos exigidos por la Ley Electoral y el presente Reglamento. Únicamente el día 31 de enero del año anterior al de la elección, las solicitudes podrán presentarse hasta las 23:59 horas.
Artículo 14. Las asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, su solicitud de registro.	Artículo 14. Las asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en día y hora hábil del mes de enero del año anterior al de la elección, su solicitud de registro.
Artículo 17. La solicitud de registro deberá entregarse personalmente por el representante legal de la asociación en la Oficialía de Partes del Instituto, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100.	Artículo 17. La solicitud de registro deberá entregarse personalmente por el representante legal de la asociación en la Oficialía de Partes del Instituto, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal <b>87000.</b>
a) Recibirá la solicitud de registro y la documentación que se adjunte entregando al representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsa que se llevará a cabo al día siguiente hábil a las ocho treinta horas en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, señalando el domicilio de la misma.	a) Recibirá la solicitud de registro y la documentación que se adjunte entregando al representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsa que se llevará a cabo al día siguiente hábil, a partir de las ocho treinta horas, en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, señalando el domicilio de la misma.
Artículo 20. No se contabilizarán para el mínimo de Afiliados requeridos para obtener el registro como Agrupación Política, las siguientes manifestaciones:	Artículo 20. No se contabilizarán para el mínimo de Afiliados requeridos para obtener el registro como Agrupación Política, las siguientes manifestaciones:
e) Aquellas en donde los ciudadanos no	e) Aquellas en donde los ciudadanos no estén inscritos en el padrón electoral,

#### **Texto Vigente** Texto Modificado estén inscritos en el padrón electoral, correspondiente al Estado de Tamaulipas. correspondiente al Estado de Tamaulipas. o cuya situación registral se ubique conforme al corte que se realice durante dentro de los supuestos establecidos en el mes de enero <del>de dos mil diecisiete</del>, el catálogo de bajas del padrón según lo previsto en el artículo 27 del electoral, conforme al corte que se realice presente Reglamento. durante el mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, según lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento. f) Aquellas que no correspondan al proceso de registro en curso, es decir las que no estén comprendidas dentro del periodo correspondiente al año previo al de la presentación de la solicitud de registro y hasta el último día del plazo señalado para la presentación de dicha solicitud. Artículo 20 Bis. Las asociaciones llevarán a cabo la captura de datos de todos sus afiliados en un formato de hoia de cálculo, especificando los campos de apellido paterno, apellido materno nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y municipio); fecha de afiliación; clave de elector, OCR y sección electoral; municipio de residencia, así como el número de folio que lo relacione con el número de formato, las cuales deberán contenerse en cada una de las manifestaciones formales de afiliación o realizar dicha captura en el "Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales", diseñado para tal efecto por la Unidad Técnica de Sistemas, en coordinación con la Dirección de Prerrogativas. Las asociaciones interesadas, podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la

Dirección de Prerrogativas, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido Sistema, mismos que

Texto Vigente	Texto Modificado
	serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones del Instituto. En la misma fecha en que se entregue la clave de acceso, personal de la Unidad Técnica de Sistemas brindará una asesoría para los representantes legales de la asociación de ciudadanos, a efecto de orientarles sobre el uso del Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, pudiendo programarse sesiones adicionales para tales fines.  Las asociaciones podrán imprimir las listas que deberán anexar a la solicitud de registro de manera directa en formato de hoja de cálculo, o bien, podrán imprimirlas desde el Sistema de cómputo mencionado.
	compute mencionade.
Artículo 21. Los documentos básicos referidos en el artículo 16 del presente Reglamento deberán contener:  a) La Declaración de Principios establecerá: los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	
c) Los Estatutos deberán señalar, cuando menos:	
I. La denominación propia, descripción del emblema, así como color o colores que la caracterice y la diferencie de los partidos políticos y agrupaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios;	

Texto Vigente	Texto Modificado
XI. Los procedimientos disciplinarios y las sanciones aplicables a los asociados cuando éstos infrinjan las disposiciones internas. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.	XII. El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en los Procesos Electorales Locales, en su caso.
Artículo 22. Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación anexa señalada en el artículo 16 del presente Reglamento, el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo por la Dirección de Prerrogativas, en sus oficinas, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100, a las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.	Artículo 22. Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación anexa señalada en el artículo 16 del presente Reglamento, el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo por la Dirección de Prerrogativas, en sus oficinas, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000, a partir de las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.
a) A las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de la recepción de la solicitud de registro de la asociación, deberá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios del Instituto, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por el un funcionario de la Dirección de Prerrogativas y de la Oficialía Electoral del Instituto y el representante legal de la asociación no se presentara en la fecha,	a) A partir de las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de la recepción de la solicitud de registro de la asociación, deberá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios del Instituto, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por un funcionario de la Dirección de Prerrogativas y de la Oficialía Electoral del Instituto y el representante legal de la asociación.

Texto Vigente	Texto Modificado
hora y lugar que le fue asignada, un funcionario de la Dirección de Prerrogativas, con la participación del funcionario de la de la Oficialía Electoral, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por ambos funcionarios del Instituto.	En caso de que el representante legal de la asociación no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, un funcionario de la Dirección de Prerrogativas, con la participación del funcionario de la Oficialía Electoral, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por ambos funcionarios del Instituto.
Artículo 27. La Dirección de Prerrogativas cotejará la base de datos "Manifestaciones formales de afiliación preliminares" con el Padrón Electoral que para tal efecto solicite a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; conforme al corte del mes de enero del año dos mil diecisiete.	Artículo 27. La Dirección de Prerrogativas cotejará la base de datos "Manifestaciones formales de afiliación preliminares" con el Padrón Electoral que para tal efecto solicite a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; conforme al corte del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro.
Artículo 32. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la <del>Dirección</del> de Prerrogativas.	Artículo 32. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión.
	TRANSITORIOS  PRIMERO. El uso del "Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales", estará disponible a partir del 17 de septiembre de 2019.

Tabla 1.- Modificaciones y adiciones a los artículos del Reglamento

# b) Modificaciones y adiciones a los formatos del Reglamento

N° Anexo	N° Formato		Modif	fica	ción y/o A	dicid	ón	
Anexo 2	APE-MA	Se	adiciona	la	leyenda	del	Aviso	de
		Priv	acidad:					

N° Anexo	N° Formato	Modificación v/o Adición
N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición  "Los datos personales proporcionados en este procedimiento, son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO DE PRIVACIDAD que puede consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx)"
		, and the second second
Anexo 3	APE-LA	Se adiciona la leyenda del Aviso de Privacidad:  "Los datos personales proporcionados en este procedimiento, son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO DE PRIVACIDAD que puede consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx)".
		La columna "(5) Domicilio Completo" del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:  Calle  N° Exterior  N° Interior  Colonia  Código Postal
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(2) Número", dice: Anotar número progresivo, <b>se modifica</b> a:
01		Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación.
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(5) Domicilio", dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, se modifica a:

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
		Domicilio del afiliado, especificando:
		calle, número exterior, número interior,
		colonia, código postal.
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-1	La columna 6 "Domicilio Completo" del
		formato, <b>se modifica</b> en los siguientes
		apartados:
		Calle N° Exterior
		N° Interior
		Colonia
		Código Postal
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(3) Número", dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros elegandos se madifica a:
		observados, <b>se modifica</b> a:
		Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.
	CC	En el Instructivo del formato, en el apartado "(6) Domicilio Completo", dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, se modifica a:
		Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-2	La columna "(6) Domicilio Completo" del
8		formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados: Calle N° Exterior N° Interior Colonia Código Postal
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(2) Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta", dice; () son las manifestaciones de afiliación que se

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
		encuentran previstas en los incisos a), b) y c), del numeral 20 del Reglamento ()", se modifica a:
		() son las manifestaciones de afiliación que se encuentran previstas en los incisos a) y b), del numeral 20 del Reglamento ()".
		En el apartado "(3) Número", dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:
		Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(6) Domicilio Completo", dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, se modifica a:
		Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-3	La columna "(6) Domicilio Completo" del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:  Calle  N° Exterior  N° Interior  Colonia  Código Postal
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(3) Número", dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:
		Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(6) Domicilio Completo", dice: Domicilio del

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
		afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, se modifica a:
		Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-4	La columna "(6) Domicilio Completo" del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:  Calle  N° Exterior  N° Interior  Colonia  Código Postal
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(3) Número", dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:
		Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(6) Domicilio Completo", dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, se modifica a:
OP		Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-5	La columna "(6) Domicilio Completo" del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados:  Calle N° Exterior N° Interior Colonia Código Postal

N° Anexo	N° Formato	Modificación y/o Adición
TV / III OXO	TV T OTTHICK	En el Instructivo del formato, en el apartado "(3) Número", dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados", <b>se modifica</b> a:
		Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(6) Domicilio Completo", dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, se modifica a:
		Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.
Anexo 4	DEPPA-APE-RM-6	La columna "(6) Domicilio Completo" del formato, <b>se modifica</b> en los siguientes apartados: Calle N° Exterior N° Interior Colonia Código Postal
		En el Instructivo del formato, en el apartado "(3) Número", dice: Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados, <b>se modifica</b> a:
		Anotar el número de folio de la manifestación de afiliación observada.
8 K		En el Instructivo del formato, en el apartado "(6) Domicilio Completo", dice: Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad, se modifica a:
		Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal.

Tabla 2.- Modificaciones y adiciones a los formatos del Reglamento

De lo hasta aquí expuesto, se colige que las modificaciones a los formatos y a las porciones normativas ya señaladas anteriormente, en algunos casos son únicamente de forma y aclaratorias, y en otros, con la finalidad de implementar las medidas apropiadas y efectivas para adecuar los plazos señalados en el Reglamento, con el objetivo de que no se circunscriban a un periodo en específico, sino que se establezcan de manera general, por lo que no restringen ni obstaculizan el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el de asociación política para participar en la vida política del Estado, a través de la constitución de una Agrupación Política Estatal.

Ahora bien, respecto a la implementación del Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, que se incorpora al Reglamento mediante el artículo 20 bis, no debe ser considerado como un requisito adicional que se deba cumplir y que genera cargas excesivas hacia la asociación de ciudadanos, sino que por el contrario la utilización de dicho Sistema cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pues viene a ser una herramienta de carácter tecnológico que facilitará la captura de la información de las y los ciudadanos afiliados, de esta manera las actividades a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas durante la verificación del cumplimiento de los requisitos se hace más eficiente, lo que se traduce en mayor certeza a la hora de aprobar el registro de la Agrupación Política Estatal, tal criterio se robustece con la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente SUP-JDC-841/2017 y Acumulados, por el que se confirmó el Acuerdo del Consejo General del INE, de clave INE/CG387/2018, respecto de la utilización de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos en las candidaturas independientes.

De manera adicional podemos destacar que la implementación del Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, no afecta ni limita el derecho fundamental de asociarse libre y voluntariamente para participar en la vida política del Estado, toda vez que el uso del mismo queda a consideración de la asociación de ciudadanos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 20, párrafo segundo, base III,

numerales 1 y 2, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º,3, 82, 83, 84, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 110, fracciones XII, LXVII y LXIX, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones y formatos del Reglamento que Regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas, en términos del considerando XVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones al presente Reglamento, así como a los formatos que lo integran, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM